



Asunto: Propuesta al Pleno. Ordenanza de imposición de precios públicos

Expte: 1673/2021

Procedimiento: GTRB-IMPP-I, APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN MEDIOS MUNICIPALES Y VENTA DE PRODUCTOS DE MERCHANDISING EN INSTALACIONES MUNICIPALES.

Ref: FJMP

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina las fuentes de financiación de los Municipios, estableciendo los tributos que tienen carácter obligatorio y se han de exigir en cada Entidad Local (art. 59.1) y que no precisan acuerdo de imposición y ordenación (art. 15 y 38.1) y tributos que para su exacción es necesario adoptar acuerdo de imposición y ordenación o modificación, aprobando simultáneamente la ordenanza fiscal y sus tarifas (art. 15 y 59.2).

En el marco de la normativa anterior, se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno (previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente) la adopción del correspondiente acuerdo:

ACUERDO:

PRIMERO.- Establecer los precios y aprobar provisionalmente la Ordenanza, conforme al ANEXO que se acompaña detallado a la presente propuesta,

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública, por un periodo de treinta días, mediante anuncio que ha de publicarse en el tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados pueden examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, determinar que el acuerdo provisional pase a elevarse a definitivo automáticamente.

CUARTO.- El texto íntegro del acuerdo definitivo y el texto de la Ordenanza deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que entre en vigor y comience su aprobación, hasta que se haya llevado a cabo dicho trámite.

En Guijuelo

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

EL ALCALDE. Art. 21.1, letras a) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN MEDIOS MUNICIPALES Y VENTA DE PRODUCTOS DE MERCHANDISING EN INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 1: CONCEPTO

1.- De conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Guijuelo establece el precio público por los siguientes conceptos:

- la utilización del servicio de inserción de anuncios o mensajes publicitarios en la emisora radiofónica municipal.
- la utilización del servicio de inserción de anuncios o mensajes publicitarios en el libro anual que con motivo de las fiestas patronales edite y publique este Ayuntamiento.
- la disposición y venta de productos publicitarios y de promoción del municipio y sus servicios, denominados merchandising, tales como llaveros, camisetas, tazas, bolígrafos, posters o cualquier otro objeto que a tal fin se ponga a disposición de los usuarios con el fin descrito.

2.- La competencia para la modificación de esta Ordenanza se atribuye a la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2: OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los beneficiarios de los mensajes publicitarios, considerándose como tales, los industriales, comerciantes, profesionales, empresas o entidades cuyos artículos, productos o actividades se anuncien en la emisora, en lo que se refiere a las letras a) y b) del apartado 1, del artículo anterior y los adquirentes de los productos publicitarios en el supuesto a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo anterior.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las Empresas de Publicidad, considerándose como tales los que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias mediante anuncios en representación de los intereses, de los beneficiarios.

Artículo 3: CUANTÍA :

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será fijada en las siguientes tarifas:

A).- INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN LA RADIO MUNICIPAL:

CUÑAS	TARIFA
1 Anuncio (<i>Entre 20 y 30 seg de duración</i>)	2,07 €
PAQUETE DE 25 ANUNCIOS (1 semana)	49,59 €
PAQUETE DE 50 ANUNCIOS (2 semanas)	82,64 €
PAQUETE DE 150 ANUNCIOS (6 semanas)	165,29 €





PAQUETE DE 500 ANUNCIOS (20 semanas)	413,22 €
ANUNCIOS ANUALES	991,74 €

PATROCINIOS	TARIFA
PATROCINIO SEMANAL	49,59 €
PATROCINIO MENSUAL	148,76 €
PATROCINIO SEMANAL DURANTE 1 AÑO	495,87 €
PATROCINIO ANUAL MÁS CUÑAS	1.487,60 €

A efectos del computo de las cuñas, se computaran cinco cuñas diarias de lunes a viernes.

B).- INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN EL LIBRO DE FIESTAS ANUAL:

1. Pagina completa	135 euros
2. Media pagina	85 euros
3. Última pagina	450 euros
4. Contra portada	325 euros
5. Penúltima pagina	325 euros

C).- PRODUCTOS PUBLICITARIOS-MERCHANDISING:

El precio de venta de los productos que contengan publicidad del Ayuntamiento de Guijuelo, sus servicios e instalaciones o de promoción del municipio en general, que esten a disposición en instalaciones municipales y que hayan sido adquiridos por el Ayuntamiento, sera el siguiente:

1. Productos cuyo precio de adquisición hubiera sido inferior a 3 euros: el precio de venta sera el 200 % del precio de adquisición.
2. Productos cuyo precio de adquisición hubiera sido superior a 3 euros e inferior a 6 euros: el precio de venta sera el 180 % del precio de adquisición.
3. Productos cuyo precio de adquisición hubiera sido superior a 6 euros e inferior a 10 euros: el precio de venta sera el 150 % del precio de adquisición.
4. Productos cuyo precio de adquisición hubiera sido superior a 10 euros: el precio de venta sera el 130 % del precio de adquisición.

2. A las tarifas indicadas en los apartados A) Y B) anteriores se añadira el Impuesto sobre el valor añadido, conforme a la legislación vigente en cada momento. Los precios resultantes de la aplicación del apartado C) seran precio final, considerandose incluido el IVA en los mismos.

Artículo 4: OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se presten o realicen, cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior.

2.- Los plazos de ingreso serán los que se determinen en el correspondiente documento de contratación de los servicios y, en su defecto, en los determinados en el art.20 del Reglamento General de Recaudación.

3.- Las deudas no satisfechas en los períodos antes citados se exigirán en vía de apremio conforme a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Artículo 5: NORMAS GENERALES:

1.- Los precios de las cuñas de radio serán para las órdenes de publicidad sin especificación de horario y serán radiadas, en rotación, en los espacios previstos por la Emisora, salvo que se pacte de otro modo en el contrato de emisión.





2.- Toda aquella publicidad en la que se mencionen firmas comerciales, marcas o productos ajenos al anunciante, experimentará un incremento sobre el precio de Tarifa de un 10% en cada una de las marcas anunciadas.

3.- Los gastos de producción y realización de cuñas y diseño de los anuncios en papel, previamente presupuestados, serán por cuenta del cliente.

4.- Tanto las ordenes publicitarias como el material necesario para emisión de las cuñas, serán depositadas en la Emisora al menos cuarenta y ocho horas antes de su radiación, así como las órdenes de suspensión o modificación de la publicidad estipulada y que forzosamente será comunicado por escrito.

5.- RADIO GUIJUELO se reserva el derecho de suspender o variar las emisiones previstas, sin necesidad de previo aviso alguno. Podrá colocar la publicidad dentro del bloque que considere oportuno y en condiciones similares a las pactadas si esto no fuera posible, la publicidad quedará anulada y no facturada.

6.- En caso de suspensión de una orden por parte del cliente, se cargará en factura al mismo las diferencias en descuentos a que diere lugar.

7.- El Ayuntamiento de Guijuelo se reserva el derecho de admisión de publicidad, cuando vulnere los principios de legalidad, autenticidad, veracidad o libre competencia, o , cuando considere que la publicidad pudiera causar rechazo de su audiencia o anunciantes u otras causas de parecida índole.

8.- La responsabilidad del contenido de los anuncios será de exclusiva competencia de la persona o entidad que haya cursado la orden publicitaria.

9.- En la publicidad medida por palabras, las direcciones se computarán a razón de una palabra de nombre de la calle o plaza, otra el número y otra el piso. Las direcciones telefónicas equivalen a dos palabras. Las cantidades numerales a una palabra por cada cinco cifras. En los nombre de razones comerciales se computarán todas las palabras.

10.- En los espacios dedicados a retransmisiones de carácter deportivo o cultural fundamentalmente, RADIO GUIJUELO, tendrá la facultad de poder vender por hora este tipo de espacios a empresas interesadas en la explotación de servicios de estas características, de acuerdo con los precios establecidos en las tarifas aprobadas, aplicadas proporcionalmente al espacio de venta.

11.- La falta de pago o incumplimiento de los plazos establecidos para el abono de las facturas por parte del cliente, facultará al Ayuntamiento de Guijuelo a resolver el contrato y suspender la emisión de publicidad, sin perjuicio de poder ejercitar las acciones judiciales oportunas para la equivalente al interés legal del mercado, incrementando en dos puntos desde la fecha del impago.

12.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar las condiciones de pago pactadas o exigir garantías adicionales cuando los informes comerciales del cliente sean negativos.

13.- Cualquier modalidad publicitaria que no se ajuste a las determinadas en estos precios públicos podrá ser objeto de estudios y negociación económica de carácter especial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Salamanca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





AYUNTAMIENTO
DE
GUIJUELO
N.R.E.L.- 01371566
C.I.F.- P-3715700-E

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Queda derogada la ordenanza reguladora del precio publico por la inserción de publicidad en la emisora de radio municipal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 6 de octubre de 2020 y cualquier otra norma que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Cód. Validación: 997KTWZ6S5W4G2EKZ2TRDHWMI | Verificación: <https://guijuelo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5